

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	OFICIO NO. DGCH/1568/2022
		Fecha de Liberación: 12/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Ags.; a 12 de agosto del año 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, trabajador adscrito a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. - Que presuntamente el **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, en su carácter de **Jefe del Departamento de Infraestructura en T.I.**, adscrito a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, desobedeció la instrucción girada por el **Ing. Alejandro Viay Danielli**, Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en fecha 16 de junio del año en curso, misma que versaba en que los días martes y viernes de cada semana (posterior a la fecha en comento) tendría que entregarse un informe de actividades, mismo que debía ser remitido al Director General antes referido, así como al **C. Jaime Armando Romo Ramírez**, este último en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado, ello en virtud de la omisión en la presentación de los informes de actividades relativos a los días 28 de junio del año en curso, así como aquellos correspondientes a los días 01, 05, 08 y 12 de julio del año 2022.

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior y considerando que las conductas previamente descritas y que presuntamente fueron observadas por el **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, se advierte que las mismas podrían constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, siendo por tal motivo que su Superior Jerárquico decidió iniciar contra todos ellos el correspondiente procedimiento administrativo de levantamiento de acta administrativa.

TERCERO. - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, así como con los artículos 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal; se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando en términos de Ley, al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, para que comparecieran a las trece horas del día viernes 14 de julio del año en curso, en las oficinas que ocupa la Sala de Productividad de la Secretaría de Administración del Estado, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, número 104, Piso 3, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en esta Ciudad de



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1568/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 12/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

CUARTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron los siguientes: el C. Jaime Armando Romo Ramírez, en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información** de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Superior Jerárquico de los CC. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, Miguel Infante Hernández e Ismael Dueñas Espinosa, trabajadores señalados en el Acta Administrativa en cuestión como trabajadores indiciados; las CC. **María Fernanda Ruvalcaba Reyes** y **Amanda Janeth González Macías**, actuando en su calidad de **testigos de hechos**; se hizo además constar que pese a haberse encontrado debidamente citado el Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales del Estado de Aguascalientes, éste último no se encontró presente por así haberlo determinado; finalmente se hizo constar la presencia de los CC. **Carlos Antonio Morales Carbajal** y **Oscar Francisco Álvarez Reyes**, ambos actuando en su calidad de **testigos de asistencia**.

QUINTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. Jaime Armando Romo Ramírez, en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información** de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Superior Jerárquico de los CC. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, Miguel Infante Hernández e Ismael Dueñas Espinosa, quien dio cuenta de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión; acto seguido se recibieron las declaraciones de los trabajadores presuntos infractores el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, el C. **Miguel Infante Hernández**, y el C. **Ismael Dueñas Espinosa**, a quienes se les reiteró su garantía de audiencia, así como el derecho que les asiste para ofrecer las pruebas de su parte para desvirtuar los hechos que se le imputan las cuales podían ser ofrecidas en ese momento; de forma seguida se recibió el testimonio por parte de la C. **María Fernanda Ruvalcaba Reyes** y posteriormente el relativo a la segunda testigo de hechos la C. **Amanda Janeth González Macías**.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa ante la presencia de los testigos de asistencia los CC. **Carlos Antonio Morales Carbajal** y **Oscar Francisco Álvarez Reyes**.

SEXTO. - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue remitido a esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado**, el expediente relativo al procedimiento iniciado a los servidores públicos los CC. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, Miguel Infante Hernández e Ismael Dueñas Espinosa, para efecto de que esta Dirección General a mi cargo en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en comento.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración**



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1568/2022

Fecha de Liberación: 12/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

del Estado en fecha 10 de agosto del año 2022 giró citatorio a los CC. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, **Miguel Infante Hernández e Ismael Dueñas Espinosa**, para efecto de que se presentaran respectivamente el día 12 de agosto del año 2022, en esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolos que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Documento el anterior, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal en su centro de trabajo.

Atendiendo los citatorios referidos en el párrafo anterior, los **CC. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, **Miguel Infante Hernández e Ismael Dueñas Espinosa** se presentaron el día y hora señalados en éste, y en uso de su derecho de audiencia, manifestaron lo que a su derecho convino tal y como se acredita con la comparecencia de dicho trabajador ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO. - Considerando lo anteriormente expuesto, específicamente el hecho de que las conductas infractoras objeto de análisis en la presente, presuntamente se atribuyen a siete servidores públicos, motivo por el cual esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, determina que a fin de esclarecer el alcance de responsabilidad de cada uno de los **CC. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, **Miguel Infante Hernández e Ismael Dueñas Espinosa**, procederá a emitir el resolutivo correspondiente al presente procedimiento de investigación laboral de forma personal, es decir, se analizará en documento diverso la determinación que habrá de recaer de forma separada a los **CC. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, **Miguel Infante Hernández e Ismael Dueñas Espinosa**, ello a fin de que el análisis respectivo conserve una esencia y análisis jurídico personal.

Atendiendo lo anterior, sirva la presente como la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, como uno de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, adscritos a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, señalados como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado en el Acta Administrativa de fecha 14 de julio del año 2022. Lo anterior, no sin antes señalar que el resolutivo correspondiente a los **CC. Miguel Infante Hernández e Ismael Dueñas Espinosa**, serán emitidos atendiendo de igual forma los términos legales, por lo que la presente resolución se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar los nombramientos, remociones, licencias, renuncias, cambios de adscripción, bajas, jubilaciones y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1568/2022
		Fecha de Liberación: 12/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, servidor público adscrito a la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, quien fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado específicamente al servidor público el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

A) DOCUMENTAL.- Consistente en la queja con número de oficio DGMPG/0145/2022 de fecha 12 de julio del año en curso, emitida por el C. Jaime Armando Romo Ramírez, en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**.

B) DOCUMENTAL.- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 14 de julio del año 2022 y sus anexos, levantada en las oficinas que ocupa la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, ubicadas en Avenida de la Convención Oriente, número 104, Piso 3, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

C) DECLARACIÓN.- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes el C. Jaime Armando Romo Ramírez, en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Superior Jerárquico del C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, y que ha quedado debidamente asentado en el actual procedimiento de investigación laboral, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado.

D) DECLARACIÓN. - Consistente en la declaración rendida por el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, en su calidad de trabajador señalado como uno de los presuntos responsables dentro del presente procedimiento de investigación laboral, ello durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que se señala en el inciso **B**) del presente apartado.

E) TESTIMONIAL. - Consistente en las manifestaciones contenidas en la documental presentada por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la C. **María Fernanda Ruvalcaba Reyes**, en su carácter de **Testigo**

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1568/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

de hechos y compañera de trabajo del C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, que ha quedado debidamente asentado como si a la letra se tratara, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado.

F) TESTIMONIAL. - Consistente en las manifestaciones contenidas en la documental presentada por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la C. **Amanda Janeth González Macías**, en su carácter de **Testigo de hechos** y compañera de trabajo del C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, que ha quedado debidamente asentado como si a la letra se tratara, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso **B**) del presente apartado.

G) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, presumiblemente desobedeció la instrucción girada por el Ing. **Alejandro Viay Danielli**, Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes en fecha 16 de junio del año en curso, misma que versaba en que los días martes y viernes de cada semana (posterior a la fecha en comento) tendría que entregarse un informe de actividades, mismo que debía ser remitido al Director General antes referido, así como al C. **Jaime Armando Romo Ramírez**, este último en su calidad de Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado, ello en virtud de la omisión en la presentación de los informes de actividades relativos a los días 28 de junio del año en curso, así como aquellos correspondientes a los días 01, 05, 08 y 12 de julio del año 2022.

Derivado de lo anterior, las conductas que han quedado descritas, en consideración de esta **Dirección General de Capital Humano** y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituye una violación a lo dispuesto en los artículos 26, fracción VII, 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; en relación con lo previsto por los artículos 50 fracciones II, XIV y XVII, 51 y 53 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal; ante lo señalado resulta idóneo transcribir los fundamentos legales a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo;
(...)"

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	OFICIO NO. DGCH/1568/2022
		Fecha de Liberación: 12/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;
(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;
(...)”.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

“ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.
(...)

XIV. Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.
(...)

XVII. Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

(...)

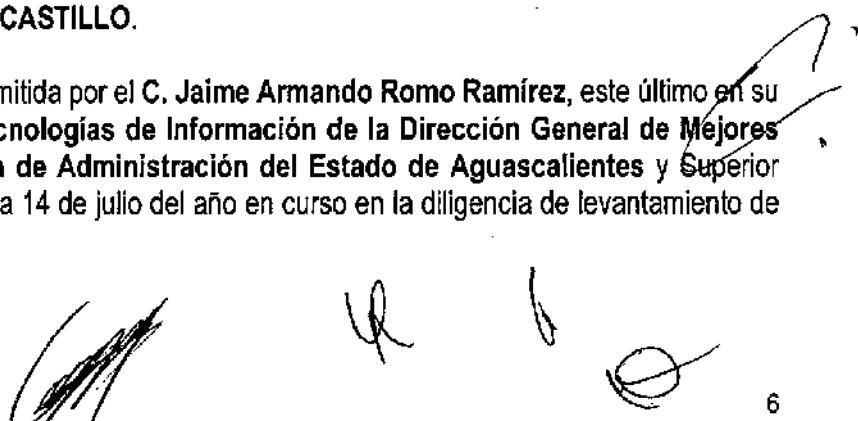
ARTICULO 51.- Las órdenes o instrucciones verbales o escritas deberán ser giradas a los trabajadores con claridad, precisión, en forma directa, asegurándose que ellos comprendan su contenido y propósito. Tratándose de órdenes escritas, se recabará en la copia la firma del o de los destinatarios.

(...)

ARTICULO 53.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como desobediencia al hecho de que un trabajador omita la ejecución de un trabajo o comisión dado por un superior o bien, que éste sea ejecutado de forma distinta o con lentitud deliberada.”

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO.

En este sentido, se cuenta con la declaración emitida por el C. Jaime Armando Romo Ramírez, este último en su calidad de Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado, en fecha 14 de julio del año en curso en la diligencia de levantamiento de acta administrativa quien señaló lo siguiente:





SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo a 100

**Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración**

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL**

OFICIO NO. DGCH/1568/2022

Fecha de Liberación: 12/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Así mismo se hace constar el contenido de la queja interpuesta por el C. Jaime Armando Ramírez Ramírez en su calidad de Superior Jerárquico de los trabajadores C. José Salvador González Castillo, C. Miguel Ángel Infante Hernández y el C. Ismael Dueñas Espinoza, en la cual se hacen constar los siguientes hechos:

"(...) Derivado del proceso de entrega/recepción de la Administración, se ha requerido el avance de actividades y procesos para coordinar una entrega puntual y sin contratiempos; esto ocasiona que se solicite información de avances o temas pendientes en las diferentes áreas de la Coordinación.

El día 16 de junio del presente se convocó a Especialistas y Jefes de Departamento de las diferentes áreas de la Coordinación de Soporte a las Tecnologías de Información a una reunión con Usted Ing. Alejandro Viay Danielli Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración, para establecer compromisos para la entrega de avances de actividades diarias, recordándose en tal reunión que los días martes y viernes serían los días para la presentación de tales informes de actividades, señalándose el suscribo y a Usted en su calidad de Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración, como superiores jerárquicos que estarán a la espera de recibir dichos informes.

Posteriormente, llegado el primer corte de entrega se decide el día 21 de junio del año en curso, se identificó que de los informes presentados no se encontraba aquél correspondiente a las actividades de los C. Ismael Dueñas Espinoza, José Salvador González Castillo y Miguel Ángel Infante Hernández, a lo cual se procedió a enviar el siguiente correo electrónico institucional:

Acta Administrativa de Investigación

Página 2

Dir. Alejandro Viay Danielli (DAG, Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales)
Creado el: martes, 21 de junio de 2022, 09:13 p.m.
Para: Ing. Jaime Armando Ramírez (DAG, Jefe de Departamento de Mejores Prácticas Gubernamentales); C. José Salvador González Castillo (CAG, Jefe de Departamento de Investigación y Desarrollo de la SAE); C. Ismael Dueñas Espinoza (CIE, Especialista en Soporte a las Tecnologías de Información); C. Miguel Ángel Infante Hernández (MIE, Especialista en Soporte a las Tecnologías de Información); C. Alvaro Fernández Novelo (DAG, Jefe de Departamento de Oficina Operativa); Miguel Ángel Infante Hernández (CAG, Jefe de Departamento de Investigación y Desarrollo de la SAE); C. Jaime Armando Ramírez (DAG, Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información); C. José Salvador González Castillo (CAG, Jefe de Departamento de Oficina Operativa); Adriana Leticia Martínez Montoya (SAM, Asistente de Mejores Prácticas Gubernamentales); y otros destinatarios del correo electrónico.

Bueno, lamento a todos:

Les menciono que se genera al compromiso de entregar al día de hoy las actividades y plazos que van a tener en la reunión y solo 1 persona ha llevado a cabo. A partir de ahora espero el reporte informe de los 2 restantes.

Quedo a la espera.



No obstante lo señalado, se resalta que los C. Ismael Dueñas Espinoza, José Salvador González Castillo y Miguel Ángel Infante Hernández, procedieron a atender la instrucción hasta aquel llamado que se efectuó por Usted en su calidad de Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración, sin embargo los días de corte subsecuentes (a partir del día 28 de junio del año en curso a la fecha) reincidieron en desobedecer la instrucción y de nueva cuenta no presentaron sus informes de actividades, fue entonces que el pasado 01 de julio del año en curso, una vez habiendo enterado a Usted de la situación nuevamente se llevó a cabo una reunión donde los C. Ismael Dueñas Espinoza, José Salvador González Castillo y Miguel Ángel Infante Hernández, estuvieron presentes y se les instó a efecto de que presentarán de manera puntual los informes que desde el día 16 de junio del año en curso se les había instruido señalándoles que la desobediencia a ello, implicaría proceder con el levantamiento de las actas administrativas correspondientes.

Es así que al día de hoy aún y cuando el suscrito ha observado diversas gestiones para el cumplimiento puntual de la entrega de los informes de actividades del personal adscrito a la Coordinación de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración, los C. Ismael Dueñas Espinoza, José Salvador González Castillo y Miguel Ángel Infante Hernández, son omiso en el cumplimiento de la instrucción clara que les fue girada y es al día de hoy que no han presentado los informes correspondientes a los días 28 de junio del año en curso, así como aquellos correspondientes a los días 01, 05, 08 y 12 de julio del presente año.
(...)"

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1568/2022
		Fecha de Liberación: 12/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN

De la declaración señalada con anterioridad, se desprende que el C. Jaime Armando Romo Ramírez, este último en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado, tiene pleno conocimiento de los hechos que le son imputados al trabajador presunto indiciado. Lo anterior se afirma así, puesto que reiteró que en efecto el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, desobedeció la instrucción girada por el Ing. Alejandro Viay Danielli, Director General de **Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, en fecha 16 de junio del año en curso, misma que versaba en que los días martes y viernes de cada semana (posterior a la fecha en comento) tendría que entregarse un informe de actividades, mismo que debía ser remitido al Director General antes referido, así como al C. Jaime Armando Romo Ramírez, este último en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** y Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado, ello en virtud de la omisión en la presentación de los informes de actividades relativos a los días 28 de junio del año en curso, así como aquellos correspondientes a los días 01, 05, 08 y 12 de julio del año 2022.

Posteriormente, fue obtenida la declaración del C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, en su calidad de trabajador señalado como uno de los presuntos infractores de la normatividad laboral, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral que nos ocupa, misma que consiste en lo siguiente:

Acto seguido se le concede el uso de la voz al trabajador presunto infractor el C. **José Salvador González Castillo** a quien se le exhorta para conducirse con verdad manifestando lo siguiente: Ser mexicano, mayor de edad, quien se identifica con GNCSSL86011801H900 la cual contiene una fotografía cuyos rasgos fisionómicos concuerdan plenamente con los de su portador, de la cual se deja copia simple para constancia de ello, que es empleado de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Infraestructura en TI y en relación a los hechos que se le han dado lectura, declara con plena libertad y con la mayor fidelidad posible lo siguiente:

No fue por desobediencia, no presente los informes solo presente el primero que correspondía al día 21 de Junio del año en curso, lo entregue al día 22 de Junio del año en curso, fue desculpa, no

Acta Administrativa de Investigación

Página 3

puse atención en esa parte de que debían entregarse los martes y viernes. Debo manifestar que al día de la presente me ha puesto al corriente de mis informes, mismos que envíe el día de ayer 13 de Julio del año en curso, que es todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se me imputan.

En uso de la voz del suscrito, se le recuerda al C. **José Salvador González Castillo** en respeto a su garantía de audiencia el derecho que le asiste para ofrecer las pruebas de su parte para desvirtuar los hechos que se le imputan, de igual forma se le dice que pese a que esté o no esté afiliado al Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes, se encuentra presente un representante de dicho sindicato, como lo marca el artículo 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1568/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Dicha declaración rendida por el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, sin duda aporta al esclarecimiento de la verdad, ya que configura una confesional al confirmar que en efecto no fue puntual en la presentación de los informes que fueron requeridos por sus superiores jerárquicos, sin embargo el trabajador indiciado además añade a su declaración que no le resultó claro que debían entregarse los informes los días martes y viernes, situación que es de resaltar en virtud de que tal y como lo apunta el artículo 51 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, las instrucciones y/o órdenes de trabajo que son giradas a los subordinados deben ser claras, además de que el superior o jefe inmediato debe asegurarse de que en efecto la instrucción es precisa y clara, ello tal y como se muestra a continuación:

"ARTICULO 51.- Las órdenes o instrucciones verbales o escritas deberán ser giradas a los trabajadores con claridad, precisión, en forma directa, asegurándose que ellos comprendan su contenido y propósito. Tratándose de órdenes escritas, se recabará en la copia la firma del o de los destinatarios."

Es por lo señalado, que luego entonces se pudiese dimensionar que la desobediencia observada por el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, no deriva de una insubordinación, o bien renuencia ante las instrucciones giradas por sus superiores jerárquicos, sino que aquella derivo justamente de una desatención por parte del trabajador al momento en que le fue girada la orden, situación que luego entonces el C. Jaime Armando Romo Ramírez, este último en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, al no cerciorarse que la totalidad de su personal ha comprendido con exactitud la instrucción girada, tal situación deriva en que el cumplimiento de la misma se encuentre obstruido.

Lo anterior, se robustece en virtud de que al momento del levantamiento del Acta Administrativa en comento, el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO** aseguró entre las últimas líneas de su declaración lo siguiente:

"(...) Debo manifestar que al día de la presente me he puesto al corriente de mis informes, mismos que envié el día de ayer 13 de julio del año en curso, que es todo lo que deseo manifestar en relación a los hechos que se me imputan"

Dicho lo anterior por trabajador indiciado, en tal momento se cuestionó al C. Jaime Armando Romo Ramírez, este último en su calidad de **Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** en cuanto hace a la veracidad de aquél dicho y con la intención de esclarecer si en efecto el trabajador presunto infractor se encontraba al día de sus informes de actividades, a lo cual dicho superior jerárquico señaló desconocer de la situación y posteriormente comentó que verificaría su cuenta de correo institucional, situación la anterior que sin duda denota un carente seguimiento por parte del C. Jaime Armando Romo Ramírez a los informes requeridos, máxime que la omisión en la presentación de aquellos precisamente es el objeto del presente procedimiento de investigación laboral, por lo que lo procedente hubiese sido que dicho superior jerárquico se encuentre al día en su seguimiento y presentación. Es así que luego entonces al resultar evidente lo anterior, puede dimensionarse que de igual forma tanto la instrucción girada, así como el seguimiento de la misma, careció de claridad y la precisión debida.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1568/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>		

Lo anterior no habrá de entenderse como una justificación determinante en cuanto hace a la conducta observada por el trabajador hoy infractor, puesto que no debe ignorarse que a su vez este contó con los medios y tiempo suficiente de proceder a aclarar con sus superiores jerárquicos sus dudas en cuanto a la instrucción que no le resultó clara, sin embargo, pese a ello el C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO** determinó de manera unilateral no proceder en tiempo con la presentación del informe que le fue requerido.

De manera siguiente, rindió su testimonio la C. **María Fernanda Ruvalcaba Reyes**, en su calidad de primer testigo de hechos, quien manifestó lo siguiente:

Una vez emitidas las declaraciones de los trabajadores indicados, se concedió el uso de la voz el **primero de los testigos de hechos** el C. María Fernanda Ruvalcaba Reyes para que manifieste sobre los hechos que motivan la presente acta y a quien se le exhortó para conducirlos con verdad y se identifica con credencial para votar con clave de elector RVRYFR93112601M600 quien manifestó ser mexicana, mayor de edad, con domicilio particular en la Calle 22 de Diciembre número 1210 del Fraccionamiento Morelos II Aguascalientes, Ags. C.P. 20298, que es empleada de la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, desempeñando el puesto de Jefe de Departamento de Sistemas Operativos e Innovación Tecnológica de la Coordinación de Soporte a las Tecnologías de Información y que en relación a los hechos que se lo han dado lectura manifiesta:

Que en este momento hago entrega de escrito mediante el cual expongo mi testimonial respecto a los hechos que conozco y se relacionan con la presente acta administrativa, escrito que ratifico en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tiene que manifestar,

SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Aguascalientes, Ags., a 18 de julio del 2022

A quien corresponda.

Yo, María Fernanda Ruvalcaba Reyes Jefe de Depto. De Sistemas Operativos e Innovación Tecnológica adscrita a la Coordinación de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gobernamentales, manifiesto que la semana del 16 de junio del año 2022 se convocó a los Jefes y especialistas de departamento a reunión con el Director Alejandro Vizy Danielli, hago constar que mis compañeros C. Israel Duftas Espinoza, José Salvador González Castillo y Miguel Ángel Infante Hernández fueron convocados y me consta que asistieron a dicha reunión, en donde nos dieron a conocer los requerimientos de revisión y cumplimiento de actividades laborales, mismos que fueron, entregar el seguimiento de actividades por medio convocado a la reunión cada martes y viernes de forma semanal.

Adicional a ello manifiesto que en efecto el día 21 de junio del año en curso el Director Alejandro Vizy Danielli envió un correo electrónico en el que se nos informó que faltaba personal de enviar el informe de actividades, señalando que quedaba pendiente de la recepción de tales informes, en dicho correo identifico que en efecto se hizo llegar a su vez a mis compañeros C. Israel Duftas Espinoza, José Salvador González Castillo y en específico a mi colaborador C. Miguel Ángel Infante Hernández, a quien solicite evidencia de información y así mismo me compartió vía correo electrónico la cadena de evidencia donde entregó un día después un informe por única vez, posteriormente de manera preventiva como Jefe de Depto. De Sistemas Operativos e Innovación Tecnológica, continúo enviando en tiempo y forma el reporte de actividades vía correo a los destinatarios: alejandro.vizy@aguascalientes.gob.mx y infante.romero@aguascalientes.gob.mx, con la diferencia de copiar a mi equipo de trabajo posterior a la llamada de atención para seguimiento.

Quedo a disposición para cualquier duda y/o aclaración.

Firma: *María Fernanda Ruvalcaba Reyes*

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes	OFICIO NO. DGCH/1568/2022
	Secretaría de Administración	Fecha de Liberación: 12/08/2022
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Asunto: RESOLUCIÓN

Dicha declaración rendida por la C. María Fernanda Ruvalcaba Reyes, sin duda aporta al esclarecimiento de la verdad toda vez que en efecto confirma que el día 16 de junio del año en curso fueron convocados a reunión por parte del Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en la cual fue requerida la entrega de un informe que contemplara el seguimiento de actividades, y que aquél informe debía entregarse los días martes y viernes. Visto lo anterior, se constata que el C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO se encontró presente el día y lugar en el que fue girada la instrucción que alude el C. Jaime Armando Romo Ramírez en su escrito de queja, además de que confirma que las fechas de entrega que fueron establecidas por el Ing. Alejandro Viay Danielli, Titular de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en efecto lo fueron los días martes y viernes posteriores a la reunión en cuestión.

Por lo expuesto no obra duda alguna de la instrucción que fue girada por el Ing. Alejandro Viay Danielli, Titular de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, los términos de la misma, a los cuales debió sujetarse el C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO contando con un estricto seguimiento por parte del C. Jaime Armando Romo Ramírez en su calidad de superior jerárquico de este último.

Por otro lado, la C. Amanda Janeth González Macías, quien actúa en el presente procedimiento como el **segundo testigo de hechos**, y manifestó lo siguiente:

Acto seguido se le concede el uso de la voz a la segunda testigo de hechos, la C. Amanda Janeth González Macías, para que manifieste sobre los hechos asentados en el prólogo de esta acta, a quien se le exhortó para conducirse con verdad y quien se identifica con credencial de elector con clave GNMCA90082901M800 quien manifestó: ser mexicana, mayor de edad, con domicilio particular ubicado en la Calle 22 de Diciembre número 1210 del Fraccionamiento Morelos II Aguascalientes, Ags. C.P. 20298, que es empleada de la Secretaría de Administración desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de Redes y Datos de la Coordinación de Soporte a las Tecnologías de Información, y que en relación a los hechos que se le han dado lectura manifiesta: -----

Que en este momento hago entrega de escrito mediante el cual expongo mi testimonial respecto a los hechos que conozco y se relacionan con la presente acta administrativa, escrito que ratifico en todas y cada una de sus partes, siendo todo lo que tiene que manifestar.

Acta Administrativa de Investigación

Página 6

	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/1568/2022
		Fecha de Liberación: 12/08/2022
		Asunto: RESOLUCIÓN



Aguascalientes, Ago. 06 14 de julio del 2022

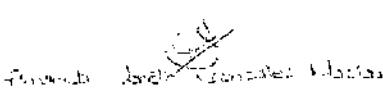
A quien corresponda.

Yo Amanda Janeth González Macías, Jefe de Depto. de Redes y Datos, adscrita a la Coordinación de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales, manifiesto que la semana del 18 de junio del año 2022 se convocó a los jefes y especialistas de departamento a reunión con el Director Alejandro Vlaz Danielli, hago constar que mis compañeros C. Ismael Dueñas Espinoza, José Salvador González Castillo y Miguel Ángel Infante Hernández fueron convocados y me consta que asistieron a dicha reunión, en donde nos dieron a conocer los requerimientos de revisión y cumplimiento de actividades laborales, mismos que fueron, mismos que se tendrían que reportar al seguimiento vía correo electrónico cada martes y viernes de forma semanal, por todos los mandos medios convocados a la reunión.

Argumentado que como jefe de Depto. Depto. de Redes y Datos se envió en tiempo y forma el reporte de actividades vía correo a los destinatarios: alejandro.vlaz@aguascalientes.gob.mx y jaimer.romo@aguascalientes.gob.mx.

Adicional a ello quiero manifestar que en efecto al día 21 de junio del año en curso al Director Alejandro Vlaz Danielli envío un correo electrónico en el que se nos informó que faltaba personal de enviar el informe de actividades, señalando que quedaba pendiente de la recepción de tales informes, en dicho correo identifiqué que en efecto se hizo lugar a su vez a mis compañeros C. Ismael Dueñas Espinoza, José Salvador González Castillo y Miguel Ángel Infante Hernández.

Quedo a disposición para cualquier duda y/o aclaración.



"Acta del Reintervención del Notariado de Jesús Tercero Peredo"

T. 419-9102500 / Ext. 2512

A. 67
5

Lo expuesto por el C. Alejandro Navarro Luis en la referida diligencia, coincide con lo declarado por la primer testigo de hechos la C. María Fernanda Ruvalcaba Reyes, confirmando que el C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO se encontró presente el día y lugar en el que fue girada la instrucción que alude el C. Jaime Armando Romo Ramírez en su escrito de queja, además de que confirma que las fechas de entrega que fueron establecidas por el Ing. Alejandro Vlaz Danielli, Titular de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en efecto lo fueron los días martes y viernes posteriores a la reunión en cuestión.

QUINTO. - Establecidos los actos realizados por el trabajador presunto indiciado, y habiéndose comprobado su responsabilidad, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por el trabajador el C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO, constituyen una violación a lo previsto por los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; en relación con lo previsto

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1568/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

por el artículo 50 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, faltas que deben necesariamente ser sancionadas conforme a la normatividad aplicable.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran en el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al trabajador presunto infractor, se resuelve que el **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO** es responsable único de no prestar su máxima colaboración en el trabajo, así como de no desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y por ende, ha incumplido las obligaciones que son impuestos por los reglamentos generales de trabajo, ello toda vez que pese a que fue omiso en prestar la debida atención ante la instrucción que en fecha 16 de junio del año en curso le fuera girada por el **Ing. Alejandro Viay Danielli, Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, en cuanto hace a la entrega del informe de actividades que debía realizarse los días martes y viernes de cada semana, sin embargo con motivo de la omisión en la prestación de la máxima colaboración por parte del **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO** tal situación derivó como consecuencia que éste no cumpliera de manera puntual con la presentación de sus informes de actividades..

Es por lo expuesto que, a través de la presente resolución se comprueba que el **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO** con su conducta ha configurado lo dispuesto en los artículos 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; en relación con lo previsto por el artículo 50 fracciones II y XIV del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados con anterioridad en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO, la sanción consistente en la MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR UN PERÍODO DE 3 (TRES) DÍAS SIN DERECHO A GOCE DE SUELDO.**

La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, surtirá efectos el día 18, 23 y 25 de agosto del año 2022, por lo que tal día el **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO** deberá ausentarse de su centro de trabajo sin derecho a goce de sueldo.

TERCERO. - Aunado a la determinación anterior, se insta **C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO** a efecto de que en lo sucesivo se apegue de forma estricta a las funciones que tiene debidamente establecidas, preste su máxima colaboración en el trabajo, así como de no desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, cumpliendo estrictamente la totalidad de las instrucciones que le sean giradas por su jefe inmediato y en caso de obrar duda respecto a las mismas, cuente con la disposición de acercarse ante sus superiores para el

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1568/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

esclarecimiento de las mismas, por lo que en ese tenor se insta por este medio a efecto de que no reincida en incumplimiento a las obligaciones que como servidor público tiene a su cargo, toda vez que en el supuesto de hacer nuevamente caso omiso, se aplicará una sanción de mayor transcendencia en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción II y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. **JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO**, así como al C. **Jaime Armando Romo Ramírez**, en su calidad de Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Superior Jerárquico del trabajador infractor, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Finalmente se insta al C. **Jaime Armando Romo Ramírez**, en su calidad de Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y Superior Jerárquico del trabajador infractor, a efecto de que en lo sucesivo las órdenes o instrucciones verbales o escritas que gire a sus subordinados las realice de forma clara y precisa, asegurándose que ellos comprendan su contenido y propósito, lo anterior a su vez resulta procedente en cuanto a aquellas que son emitidas por el Titular de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes a los subordinados de su adscripción, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA

**DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. JOSÉ SALVADOR GONZÁLEZ CASTILLO recibió en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibió.

Firma

Fecha 12/08/2022

C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
Ing. Alejandro Viay Daniell. Director General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
C. Jaime Armando Romo Ramírez. Coordinador de Soporte a las Tecnologías de Información de la Dirección General de Mejores Prácticas Gubernamentales de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
C. Efrén Muñoz Pérez.- Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento y atención.

MNNJGM/MLK/DP